



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO
Demandante:	FERNANDO APRAEZ GAITÁN.
Demandando:	JUSTO GERMAN IBARGUEN MENA
Radicado:	05001 31 03 001 2023 00253-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a **INADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATOS** instaurada por **FERNANDO APRAEZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.725.976, y en contra de **FERNANDO APRAEZ GAITÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.808.462, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane los siguientes requisitos, en virtud de lo establecido en los artículos 90 del C.G. del P.

PRIMERO: Deberá el apoderado de la parte demandante de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del C. G. del P. aclarar su causa petendi, respecto del valor total del contrato y la forma de pago de esta, toda vez que el contrato allegado como anexo y prueba dentro del proceso, se hace referencia a una forma de pago, y mediante escrito de demanda se indica en el hecho segundo que la última cuota se pagaría el día 25 de junio del año 2022, no obstante, mediante el hecho tercero hace mención a que el día 28 de junio, realizaría el pago del resto del dinero, situación que impide al despacho dilucidar el valor real del contrato y la forma de pago pactada, pues la indicada en los hecho no corresponde con la descrita en el contrato presentado.

SEGUNDO: Deberá el apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 82 numeral 4 del C.G. del P., aclarar su demanda respecto la causa petitiu, toda vez que solicita se condene tanto al pago de clausula penal como al pago de perjuicios sin especificar los mismos, de igual forma, no obstante, en el encabezado enunciar estas peticiones no lo indica de manera expresa en el acápite de las pretensiones.

TERCERO: De igual manera deberá el apoderado de la parte demandante de conformidad con el artículo ibídem, indicar de manera clara lo pretendido respecto a los frutos civiles que reclama, toda vez que, ni en la descripción de los hechos, ni en el resto de la demanda se indica nada respecto a esta situación.

CUARTO: Deberá el apoderado de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C.G. del P. aportar con la demanda el dictamen pericial que pretende hacer valer dentro del proceso.

QUINTO: Deberá el apoderado de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 7, artículo 90 numeral 6 y artículo 206 del C.G. del P. rendir juramento estimatorio, toda vez que solicita se reconozcan perjuicios, indemnización y frutos.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 83 inciso primero, deberá el apoderado de la parte demandante indicar, la cabida y los linderos del bien objeto de la presente demanda, toda vez que en ninguno de los documentos aportados con el escrito de demanda se indican los mismos.

SÉPTIMO: Deberá el apoderado de la parte demandante acreditar ante este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 numeral 7 del C.G del P., el agotamiento del requisito de procedibilidad.

OCTAVO: Deberá el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 del 2022., acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

NOVENO: Así mismo deberá el apoderado de la parte demandante allegar además del memorial que subsana los requisitos un nuevo escrito de demanda y anexos que integre lo solicitado mediante este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

MC